



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**INTERLOCUTORIO CIVIL N.º. 286**

**RADICACION 76-828-40-89-001-2022-00053-00**

**PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

Trujillo - Valle del Cauca, 3 de junio de dos mil veintidós (2022).

El señor LUIS ALBERTO VERA BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.660.619 de Trujillo, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de JOHN JAIRO, GERSAIN, EVELIA, HILDA, HEYDA, BEATRIZ Y PORFIRIO GARCIA VERA y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el 25% de una finca denominada Bellavista, ubicada en la Vereda Altomira, Corregimiento de Andinópolis, perímetro rural de esta Municipalidad, con una extensión aproximada de 12 Has, 1.600 mts<sup>2</sup>, con casa, anexidades y mejoras (sic), distinguido con matrícula inmobiliaria número 384-4459, de la oficina de registro de instrumentos públicos, con ficha catastral No. 00-00-00070143-000.

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

- 1.- El certificado de tradición que se aporta es incompleto, carece de la primera página, además debe aportarse uno actualizado a la fecha. El aportado con la demanda, data de junio de 2021.
- 2.- Tratándose de un predio rural, que hace parte de otro de mayor extensión, debe aportarse un plano elaborado por Topógrafo, en el cual se establezca extensión exacta del mismo<sup>1</sup>, linderos y colindantes<sup>2</sup>.
- 3.- De acuerdo a lo indicado por el numeral 5 del art. 375 del C.G.P., por figurar en el certificado de tradición, así como en el Certificado especial de pertenencia, derechos reales a favor de Félix Antonio Vera, la demanda también debe dirigirse en contra de sus herederos determinados y/o indeterminados, en ese orden de ideas, el poder es incompleto.
- 4.- Con base en lo dispuesto por el art. 61 Ob. Cit., debe vincularse como litis consorte necesario a la señora Aura Elisa Correa de Vásquez (Anot. 8), por lo cual es menester que se aporte, en caso de conocerse, su dirección, número telefónico y correo electrónico.
- 5.- Establece el art. 83 del C.G.P., que en tratándose de predios rurales, el demandante debe indicar quienes son los colindantes actuales, información que no reposa en la demanda.
- 6.- De aportarse copia de la escritura pública No. 122 del 4/6/1965, para establecer con exactitud los linderos del predio de mayor extensión, objeto de la pretensión.

En fuerza y honor a lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO:

<sup>1</sup> La extensión exacta del predio que se pretende adquirir por prescripción.

<sup>2</sup> Incisos 1 y 2, art. 83 CGP.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y con base en los mandatos del art. 90 num. 1 y 2 del CGP.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, sopena de rechazo. (Art. 90 CGP).

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado PEDRO NEL MARTÍNEZ PACHECO, con c.c. N° 14.953.233 y T.P. N° 45.052 del C.S.J. para actuar conforme al poder que le fuera conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó: crcm.

	<b>Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 55</b>	
Hoy, junio 13 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 286 de junio 3 de 2022.	
<b>Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.</b> Secretaria	

EJECUTORIA: Junio 14, 15 y 16 de 2022